

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1667, de 16 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 1146/2001.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.146 de 2001, promovido por el procurador de los Tribunales D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de la recurrente GESTIÓN INMOBILIARIA CÁNOVAS, S.L., siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Trabajo de fecha 24 de noviembre de 2000, que declara al recurrente decaído en su derecho a percibir la subvención concedida en el expediente EF-0647, al amparo del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de contratación indefinida de trabajadores así como obligada a reintegrar las cantidades percibidas, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de diciembre de 2003, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero. El Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, atribuye dichas competencias a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1.667, dictada el 16 de diciembre de 2003, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mayordo Gutiérrez, en nombre y representación de GESTIÓN INMOBILIARIA CÁNOVAS, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha de 24 de noviembre de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de febrero de 2004.

El Director General de Empleo  
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;  
D.O.E. nº 89, de 31 de julio),  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015995.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, Peridista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Torre Metálica nº 2104 (Existente) de la LAMT. 20 KV. “Valdivia” de la S.T.R. “Valdivia”.

Final: 2 P.H. en pórtico nº 2100 (Existente) de la LAMT 20 KV. “Valdivia” de S.T.R. “Valdivia”.

Términos municipales afectados: Valdivia.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,651.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Término municipal de Valdivia.

Presupuesto en euros: 10.058,66.

Presupuesto en pesetas: 1.673.620.

Finalidad: Desvío de línea para permitir la construcción de una guardería en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015995.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 2 de febrero de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo "Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A.". Asiento 5/2004.**

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: "ALFONSO GALLARDO FERRO-MALLAS, S.A.", con código informático 0601272, suscrito el 8-1-2004, por el titular de la Empresa, de una parte, y por los Delegados de Personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 5 de febrero de 2004.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
ALFONSO GALLARDO FERRO-MALLAS, S.A.**

**CAPÍTULO I: ÁMBITO, VIGENCIA Y ESTRUCTURA**

Artículo 1.- Ámbitos.

1. Ámbito Territorial.

El presente Convenio es de empresa y será aplicado a todos los trabajadores que presten sus servicios a la Empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A., en la forma y condiciones que se expresen en su totalidad.

2. Ámbito Personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen dentro del proceso productivo de la empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A.

3. Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003 y finalizará el 31 de diciembre de 2004, con independencia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o en el Boletín Oficial de la Provincia. Su vigencia es pues de dos años.

Artículo 2.- Partes Signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte los representantes de los trabajadores como representación laboral, y de otra, la Dirección de la Empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A. en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.